



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2020-0017
San Salvador, 23 de julio de 2020

San Salvador, a las once horas del día 23 de julio de 2020, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado, prevenido y admitido la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 6 de julio de 2020 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Punto Cinco, Sub Punto CINCO PUNTO SEIS del Acta No. CINCUENTA del Consejo Directivo del ISBM, en el que determina la hacer efectiva la Fianza Nro FG-59,294 que garantiza la Buena Obra del Contrato Nro. AD-024/2018, suscrito por mi representada y vuestra institución en fecha 12 de noviembre de 2018.

Requerimiento 2:

Informe presentado por la Arquitecta Jeny Eleonora Velásquez Gámez en el que identifica supuestos defectos en la obra ejecutada por mi representada en el Contrato Nro. AD-024/2018.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.

- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. Que el **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública**, se previno al ciudadano ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual el ciudadano en comento subsanó en fecha 15 de julio de 2020.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto el suscrito (a) oficial de información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que, habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al petitionerio, bajo la siguientes consideraciones teóricas:.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) Respecto de la solicitud de información relativa a "*...Punto Cinco, Sub Punto CINCO PUNTO SEIS del Acta No. CINCUENTA del Consejo Directivo del ISBM, en el que determina la hacer efectiva la Fianza Nro FG-59,294 que garantiza la Buena Obra del Contrato Nro. AD-024/2018, suscrito por mi representada y vuestra institución*

en fecha 12 de noviembre de 2018...”, entréguese dicha información que ha
peticionado el ciudadano en comento.

- b) En cuanto a la solicitud de información concerniente a “...Informe presentado por la
Arquitecta Jeny Eleonora Velásquez Gámez en el que identifica supuestos defectos
en la obra ejecutada por mi representada en el Contrato Nro. AD-024/2018 ...”
entréguese dicha información que ha petitionado el ciudadano en comento.
- c) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en
el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED]

Notifíquese. –


Licda. Patricia Yesenia Chica de Aquino
Oficial de Información Ad-Honorem

